

PRENDAS	UNDS.	DISTRIBUCION	PERIODOS
<b>Personal femenino</b>			
Batas	6	3 + 3	Semestral
Pantalones	6	3 + 3	"
Gorros	6	3 + 3	"
Delantales blancos	6	3 + 3	"
Botas antideslizantes	1	1	Anual
Zuecos de verano	1	1	"
Pantalón térmico	1	1	"
<b>SECCION DE CARRDS</b>			
Botas de invierno	1	1	Anual
Botas de agua	1	1	"
Equipo de lluvia	(según necesidad)		
Anorak	( " " )		
Guantes de invierno	1	1	Anual
Gorro de lana	1	1	"
Calzado de verano	2	2	"
Camisas	3	3	"
Sombrero protector sol	2	2	"
Guantes tipo ciclista	1	1	"
<b>RECEPCION DE MERCANCIAS</b>			
(Personal de muelle)			
Anorak	1	1	Anual
Guantes	1	1	"
Batas	4	2 + 2	Semestral
<b>PERSONAL CAMARAS FRIGORIFICAS</b>			
Anorak	)		
Pantalón	) Equipo		
Gorro	) Isotermico	(según necesidad)	
Guantes	)		
<b>PESCADERIA</b>			
Chaquetillas	6	3 + 3	Semestral
Pantalones	6	3 + 3	"
Delantales	6	3 + 3	"
Camisas	4	2 + 2	"
Corbatas	2	2	Anual
Gorros	6	3 + 3	Semestral
Botas	1	1	Anual

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19960 *ORDEN de 4 de junio de 1991 sobre ampliación de las estructuras de la almadraba «Aguas de Ceuta».*

Visto el expediente iniciado a petición de la «Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta», actual concesionaria del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta», para la ampliación de las estructuras que forman dicho pesquero con arreglo al proyecto presentado con este fin y depositado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

Teniendo en cuenta que la ampliación propuesta permitirá aumentar la eficacia de actuación del arte, aprovechando el retorno de los túnidos que migran en esas aguas, actualmente desaprovechados para las pesquerías nacionales, lo que no representaría un perjuicio para los pescadores de la zona, sino, al contrario, supondría una mejora de las condiciones socioeconómicas del sector pesquero ceuti.

Considerando que la actual concesión del citado pesquero está regulada por las Ordenes de 3 de diciembre de 1980 por la que se adjudica dicho pesquero, de 27 de julio de 1984, por la que se modifica la anterior Orden y de 15 de enero de 1985, por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina.

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1990 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Costas y del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para su desarrollo y ejecución, informa favorablemente la citada ampliación.

Visto el informe elaborado al efecto por el IEO.

Por todo ello, considerando el Real Decreto de 4 de julio de 1924, por el que se aprueba el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba y el Real Decreto 423/1980, de 1 de febrero, por el que se

modifica el citado Reglamento, se estima conveniente autorizar la ampliación de las estructuras del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta».

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a la «Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta» a efectuar la ampliación de las estructuras del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta», del que actualmente es concesionaria, mediante la instalación de dos nuevos cuadros de red, a los que se unirán dos piscinas de engorde de atunes y que se prolongarán hacia tierra y mar adentro mediante la incorporación de paños de red en forma de barrera, con la situación y dimensiones que se detallan en el Anexo.

Art. 2.º La autorización se otorga por el periodo de vigencia de la concesión de la almadraba.

Art. 3.º Esta autorización quedará sometida al vigente Reglamento para la Pesca con el arte de almadraba, conforme las condiciones especificadas en las Ordenes de 3 de diciembre de 1980, por la que se adjudica el citado pesquero («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 17 de diciembre), de 27 de julio de 1984, por la que se modifica la anterior Orden («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre) y de 15 de enero de 1985, por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina («Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo).

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A todos los efectos esta estructura se considerará parte integrante e indiferenciada del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta».

Segunda.—Una vez comunicada al adjudicatario la presente Orden, se procederá a otorgar la escritura de ampliación de concesión, conforme al Capítulo VI del vigente Reglamento para la pesca con Arte de Almadraba.

Tercera.—La Cooperativa concesionaria queda obligada, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y actos jurídicos documentados o a acreditar la declaración de no sujeción a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, para adoptar las medidas precisas y dictar las oportunas resoluciones en aplicación y desarrollo de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 4 de junio de 1991.—Solbes Mira.

### ANEXO Situación de las estructuras

1. La situación de las estructuras se representará en el plano por los vértices que constituyen el cuadrilátero principal de la estructura y que comprenden los dos cuadros de captura y las dos piscinas de engorde, quedando fijados como sigue:

Punto A 34° 54' 00" lat. N y 4° 18' 14" long. W.  
Punto B 34° 54' 00" lat. N y 4° 18' 00" long. W.  
Punto C 34° 53' 20" lat. N y 4° 17' 57" long. W.  
Punto D 34° 53' 17" lat. N y 4° 18' 14" long. W.

2. La base en tierra se fija en el Faro de Punta Almina, debiendo los vértices anteriormente fijados tener las siguientes Demoras con respecto a dicha base:

Demora de A = 220°.  
Demora de B = 215°.  
Demora de C = 214°.  
Demora de D = 219°.

3. La longitud de la barrera de red que se calará mar adentro no podrá sobrepasar los 2.000 metros, y la longitud de la barrera calada hacia tierra cumplirá lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la pesca con el arte de almadraba en lo que respecta a las rabeas de dentro.

19961 *ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se reconoce oficialmente a la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, para la llevanza del Libro Genealógico de la raza de lidia.*

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, en su artículo 3.º, determina que el reconocimiento oficial de toda Organización o Asociación que cree o lleve el Libro Genealógico de una raza determinada corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,